



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 208°, 159° y 19°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO IV- MES IX

LOS ROQUES, 01 de junio de 2018

N° 116

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda
Decreto N° 346 mediante la cual se designa a la ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, como **COMISIONADA EN EL ÁREA DE FINANZAS, DEPENDIENTE AL DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**.

Decreto N° 347 mediante la cual se designa a la ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, como **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**.

Decreto N° 348 mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 349 mediante la cual se regula la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para realizar dicha actividad.

Decreto N° 350 mediante la cual se establece la tarifa de ingreso a los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda para las personas de nacionalidad venezolana y extranjeros.

Decreto N° 351 mediante la cual se establece el sistema de tarifas de toque, despegue y parqueo de las aeronaves que hacen uso de los aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 352 mediante la cual se establece la tarifa de ingreso a las naves o embarcaciones de cualquier tipo con bandera nacional o extranjera que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 353 mediante la cual se designa al ciudadano **PACDIN ERNESTO RODRIGUEZ**, como **COMISIONADO EN EL ÁREA DE EMBARCACIONES**, dependiente de la **SECRETARÍA DEL DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**.

Decreto N° 354 mediante la cual se designa a la ciudadana **LISBETH DEL VALLE ROSALES VERGARA**, como **SUBSECRETARIA DE PROYECTOS Y DESARROLLO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**.

SATIM

Providencia Administrativa N° RRHH-004-2018 mediante la cual se designa a la ciudadana **BRENDA ESTEFANIA GONZALEZ REGNAUTT**, como **FISCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA**.

Providencia Administrativa N° RRHH-005-2018 mediante la cual se designa a la ciudadana **DOIMMAR GUADALUPE MEDINA RAMONES**, como **FISCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA**.

Providencia Administrativa N° RRHH-006-2018 mediante la cual se designa a la ciudadana **MIREYA ROSIBETH GONZALEZ GONZALEZ**, como **SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSULAR MIRANDA**.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 3 4 6

29 de mayo de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 3°, numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-7.529.922**, como **COMISIONADA EN EL ÁREA DE FINANZAS, DEPENDIENTE AL DESPACHO DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del ocho (08) de mayo de 2018.

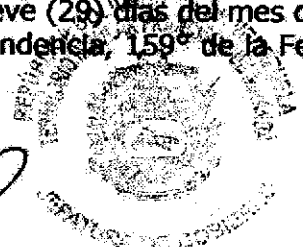
Artículo 2. La ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-7.529.922**, queda autorizada para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Asesorar en el área financiera, analizando circunstancias pasadas, presentes y futuras, teniendo en cuenta el patrimonio disponible del Territorio Insular Francisco de Miranda; así como, su tipo impositivo, garantizando la eficaz y eficiente administración de los recursos financieros y físicos, ante la Jefatura de Gobierno.
2. Responder por la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros.
3. Realizar un análisis de la situación financiera.
4. Elaborar los informes de gestión que solicite la Jefa de Gobierno, para su presentación.
5. Mantener la confidencialidad en el manejo de información que le delegará directamente la Jefa de Gobierno.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en la Isla El Gran Roque, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 3 4 7

01 de junio de 2018

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, numeral 4, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 3º, numeral 4, del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-7.529.922**, como **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-7.529.922**, **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, las atribuciones, firmas de actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Firmar los cheques, órdenes de compra y pago; así como, de prestación de servicios y adquisición de bienes a través de los procesos de contrataciones establecidas en la ley que rige la materia.
2. Tramitar ante los órganos de la Administración Pública, la cancelación oportuna de los compromisos financieros.
3. Autorizar el inicio de los procesos de selección de contratistas; así como, realizar las adjudicaciones y notificaciones correspondientes.
4. Apertura, movimiento y cierre de cuentas bancarias; así como, los trámites correspondientes para cambio de firmas en las cuentas existentes a nombre del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela; así como, efectuar las firmas de los documentos correspondientes, para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Suscribir los contratos para la prestación de los servicios de luz, agua, telecomunicaciones y condominio de las oficinas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.



7. Suscribir los contratos relacionados con los asuntos propios del Territorio Insular Francisco de Miranda, previo cumplimiento de las formalidades de la ley que regula las contrataciones públicas.
8. Suscribir los actos motivados en el marco de los procesos de la ley que rige la materia de contrataciones públicas.
9. Dirigir oficios a las distintas Oficinas Nacionales del Sistema Financiero para el sector público conforme a la legislación que rige la materia.

Artículo 3. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos por la Secretaria de Administración de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que constituyan el ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del Funcionario delegado la fecha y el número de este Decreto, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, en la que ha sido publicada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

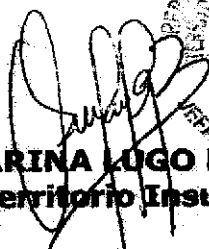
Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 7. Se revoca el Decreto Nro. 332 de fecha 17 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda Nro. 114 de fecha 25 de Abril de 2018, mediante el cual se designó al ciudadano HUMBERTO FRANCISCO ZAVARCE ARENAS como SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, y se delegó el ejercicio de las atribuciones señaladas en el citado Decreto.

Dado en la Isla El Gran Roque, al primero (01) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 348

01 de junio de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico.

CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda posee la competencia para formular planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por eventos realizados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de eventos realizados en la tarifa del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen realizar eventos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; deberán solicitar con al menos quince (15) días hábiles antes del evento, autorización emitida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para su ejercicio.

Artículo 3. Para la obtención de la autorización correspondiente deberá dirigirse carta de solicitud al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, indicando fecha, horario, lugar exacto del evento, cantidad total de personas que lo organizarán y asistirán al mismo, número telefónico y correo electrónico de contacto; la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante y responsable legal del evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
3. Copia del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa debidamente protocolizada en caso de ser una persona jurídica.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
5. Listado de bebidas y comidas que serán consumidos en dicho evento.
6. Listado de precio por persona que será cancelado por el evento, en el caso que se requiera.
7. Listado equipos que serán utilizados.
8. Cualquier otro documento que considere necesario el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda al momento del otorgamiento de la autorización correspondiente.

La sola solicitud de otorgamiento de la autorización no genera en el interesado la posibilidad de llevar a cabo el evento, ni exime al infractor de las sanciones previstas en este Decreto.

Artículo 4. Los interesados deberán consignar ante el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda los recaudos exigidos para el otorgamiento de la autorización, el cual decidirá lo conducente en un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la autorización se evidenciara la falta de alguna documentación, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda negará la autorización.

Artículo 6. Si el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda considera procedente la solicitud se autorizará la continuidad del trámite, notificándose al beneficiario el monto que debe cancelar por el desarrollo del evento. A tales efectos, el beneficiario de la autorización deberá remitir al Servicio de Administración Tributaria el comprobante de pago, a los fines de su verificación y posterior otorgamiento de la Autorización.

En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. La autorización otorgada será única y exclusivamente para el desarrollo del evento solicitado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 8. La autorización otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 9. El beneficiario o beneficiaria de la autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Portar en físico la autorización otorgada por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para el ejercicio del evento.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para realizar la divulgación de propagandas y publicidad comercial del evento dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
4. Instruir a los participantes del evento sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.



5. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por el Territorio Insular Francisco de Miranda, entendiéndose su negativa como causal de la revocatoria de la autorización otorgada.
6. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar el desempeño del evento y comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución del evento.
8. Cualquier otra que sea establecidas por las leyes, reglamentos y demás actos administrativos que sean emitidos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

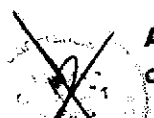
Artículo 10. La realización de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda causará el pago equivalente en Bolívares, de la siguiente manera:

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD	VALOR	PARÁMETRO
1	Filmaciones con Drones	1,5 P a 3 P	Por día
2	Filmaciones	1,5 P a 5P	Por día
3	Fotografía para Revistas, Calendarios entre otros	1,5 P a 6 P	Por día
4	Fotografía para Publicidad	1,5 Pa 6 P	Por día
5	Fotografía con Fines Educativo y Científicas	1 Pa 1,5 P	Por día
6	Fotografía con Artistas	3 P a 6 P	Por día
7	Eventos Sociales como Bodas y Fiestas	3 P a 15 P	Por evento
8	Eventos Sociales Deportivos con o sin patrocinios	3 P a 15 P	Por evento
9	Eventos Sociales (Dj, Obras de Teatros entre otros)	3 P a 12 P	Por evento
10	Eventos Especiales (Yoga)	1 P a 1,5	Por día
11	Permiso de Submarinismo	3 P a 15 P	Por día
12	Permiso de Salto con Paracaídas	3 P a 15 P	Por día
13	Eventos Sociales Deportivos organizados por la comunidad	0	Exonerado
14	Permiso de Fiesta para la comunidad	0	Exonerado

Artículo 11. Las personas naturales o jurídicas a las cuales se les autorice el ejercicio de las actividades y eventos regulados en el presente Decreto, deberán efectuar la cancelación del pago equivalente en Bolívares, empleando como marco referencial el valor de la divisa internacional "PETRO (P)", calculado al precio del barril de petróleo cotizado en la cesta OPEP, multiplicado por la última tasa oficial de las Divisas Complementarias (DICOM) al cierre del mes anterior.

Artículo 12. El desarrollo de alguno de los eventos descritos en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la autorización expedida por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda o el incumplimiento del mismo, traerá como consecuencia el cese inmediato de la actividad y una multa igual al monto del que correspondía por el otorgamiento de la autorización.

Artículo 13. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más



amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 14. Se revoca la Providencia Administrativa N° 0023 de fecha 06 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 113 de la misma fecha.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, al primer día (1°) del mes de junio de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

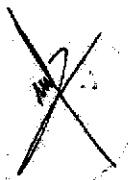
amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 14. Se revoca la Providencia Administrativa N° 0023 de fecha 06 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 113 de la misma fecha.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, al primer día (1°) del mes de junio de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 349

01 de junio de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico.

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para realizar dicha actividad y las normas para el funcionamiento de tales expendios; así como, las consecuencias a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

Artículo 2. A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendio de bebidas alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
3. **Expendios al por mayor y al por menor:** son aquellos establecimientos destinados a expendios de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
4. **Expendios de consumo:** aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local:
 - a) **Bar, Tasca y/o Similares:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra, para ser consumidas dentro del local.
 - b) **Expendios Temporales:** los que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal, comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
 - c) **Restaurante:** Es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicios de comidas, que cuente para ello con las instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
5. **Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólica:** es la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que lo habilita para dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.
6. **Tipos de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólica:** la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, se clasifican de acuerdo a la siguiente categoría:
 - a) Licencia al detal (Posadas y restaurantes).
 - b) Licencia al detal (Bares y Discotecas).



2. Cuando el sujeto pasivo reincida en expedir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
3. Cuando el sujeto pasivo se oponga al proceso de fiscalización, impidiendo el acceso de los funcionarios competentes u obstaculizando la labor de los mismos, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
4. Cuando el sujeto pasivo no comparezca ante la Administración Tributaria del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en los plazos fijados, luego de dos citaciones emitidas por la misma, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
5. Cuando el sujeto pasivo incumpla lo establecido en la normativa que prohíbe la distribución, expendio y consumo, emitidos por la autoridad competente, con cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.

Cuando se cierre temporalmente un establecimiento, se levantará el acta correspondiente en la cual se indique la circunstancia a que dio lugar tal acción. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de estos se niegue a firmar, se dejará constancia de esa situación, y el acta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de la actuación realizada.

Artículo 18. Se procederá a la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando concurren de algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado sus actividades por cualquier causa sin haber informado a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Cuando por decisión de la autoridad ejecutiva de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda se ordene su cancelación en virtud de causales legales que le hagan procedente.
3. Cuando por dos (02) oportunidades seguidas incurra en la falta de no renovar la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. Cuando se suministre datos falsos o de adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Cuando se venda productos no autorizados conforme a lo permitido en la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. Cuando el responsable de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas incurra en incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones que le corresponde, derivadas de la mencionada Licencia.
7. Cuando se reincida en el incumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto.
8. Cuando la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda lo decida por incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en las leyes que regulan la materia objeto de este Decreto y sus reglamentos.

Artículo 19. Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona que comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 20. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto; así como, de las leyes, reglamentos y normas que regulan la materia de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 21. Las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias reguladas en el presente Decreto deberán efectuar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la cancelación del pago equivalente en Bolívars, empleando como marco referencial el valor de la divisa internacional "PETRO (P)", calculado al precio del barril de petróleo cotizado en la cesta OPEP, multiplicado por la última tasa oficial de las Divisas Complementarias (DICOM) al cierre del mes anterior.

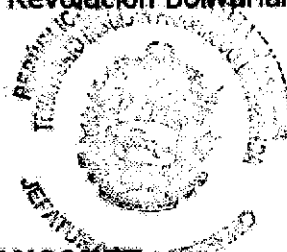
Artículo 22. A los treinta (30) días continuos de la entrada en vigencia del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas titulares de Licencias de Expendios de Bebidas Alcohólicas expedidas por el Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda o por autoridades distintas a ésta, deberán solicitar una nueva licencia o autorización por ante esta Jefatura de Gobierno conforme a la categorización de licencias indicadas en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 23. Se revoca el Decreto N° 179 de fecha 22 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 062 de fecha 27 del mismo mes y año.

Artículo 24. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, al primer día (1°) del mes de junio de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 350

01 de junio de 2018.

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 4, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; el artículo 5°, numeral 9, del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 3, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro,

CONSIDERANDO

Que a los fines de procurar una justa distribución de las cargas públicas, la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda dictó el Decreto N° 317 de fecha 01 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 109 de fecha 01 de febrero de 2018, mediante el cual se regula la tarifa de ingreso a los archipiélagos de Los Roques, Las Aves y La Orchila,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013- 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, en fecha 04 de diciembre de 2013, se prevé el optimizar y fortalecer el régimen de recaudación y fiscalización,



DECRETA

Artículo 1. El ingreso a los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila del Territorio Insular Francisco de Miranda, generará el pago de una tarifa equivalente a un tercio del valor de un PETRO (1/3 ₷) por persona, en el caso de ser de nacionalidad venezolana, y de dos PETROS (2 ₷) por persona, en caso de ser extranjero.

Artículo 2. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto las personas que se indican a continuación:

1. El equivalente al cien por ciento (100%) para los residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "C" del artículo 3 de Decreto N° 251 de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
2. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para los niños venezolanos y niñas venezolanas hasta de cinco (5) de edad.
3. El equivalente al cincuenta por ciento (50%) para Los hombres venezolanos a partir de sesenta (60) años de edad y las mujeres venezolanas a partir de cincuenta y cinco (55) años de edad.
4. El equivalente al cien por ciento (100%) para las personas con discapacidad.

Artículo 3. La cancelación del pago establecido para el ingreso a los Parques Nacionales y demás áreas del Territorio Insular Francisco de Miranda deberá efectuarse en Bolívares, empleando como marco referencial el valor de la divisa internacional "PETRO (₷)", calculado al precio del barril de petróleo cotizado en la cesta OPEP, multiplicado por la última tasa oficial de las Divisas Complementarias (DICOM) al cierre del mes anterior.

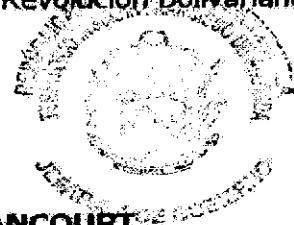
Artículo 4. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 5. Queda derogado el Decreto N° 317 de fecha 01 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 109 de la misma fecha.

Artículo 6. Una vez publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 8 de junio de 2018.

Dada en El Gran Roque, al primer día (1°) del mes de junio de 2018, Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 351

01 de junio de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas

actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas de toque, despegue y parqueo de las aeronaves que hacen uso de los aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

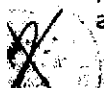
Artículo 2. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores, pagarán por concepto de toque, despegue y parqueo en el aeródromo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, la alícuota que se indica a continuación:

INGRESO	DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA
Aeronaves	Toque y Despegue	Aeronave Monomotor	1 P
		Aeronave Bimotor	1,5 P
	Parqueo de Aeronave a Partir de las 06:00 P.M. del Tercer Día	Aeronave Monomotor	1 P por día
		Aeronave Bimotor	1,5 P por día

Artículo 3. Toda aeronave dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores; así como, las aeronaves no sujetas a itinerarios, debidamente autorizadas, deberán contar con el personal calificado para prestar el servicio de señalero, plataforma y asistencia en tierra.

Artículo 4. Las aeronaves siniestradas o averiadas que permanezcan estacionadas en los aeródromos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por un tiempo superior a cinco (5) días, pagarán la suma de un PETRO (1 P) por día las aeronaves monomotor y las aeronaves bimotor uno y medio PETRO (1,5 P) por día que permanezcan en los mencionados aeródromos y por cada tonelada del peso de la aeronave.

Artículo 5. El pago por el uso de los aeródromos ubicados en el Territorio Insular Francisco de Miranda previsto en este Decreto, deberán ser realizado por los propietarios o explotadores de las aeronaves, empleando como marco referencial, el pago equivalente en Bolívares, al valor de la divisa internacional "PETRO (P)", calculado al precio del barril de petróleo cotizado en la cesta OPEP, multiplicado por la última tasa oficial de las Divisas Complementarias (DICOM) al cierre del mes anterior.



Artículo 6. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes aeronaves:

- a. Las aeronaves militares venezolanas.
- b. Las aeronaves oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del Estado).
- c. Las aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las aeronaves en vuelo de retorno, por emergencia debidamente declarada a los servicios de control de tránsito aéreo.
- e. Las aeronaves de vuelo de prueba por razones de mantenimiento.
- f. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- g. Las aeronaves con matrícula extranjera que transporten a los Jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad.
- h. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a los Estados con los cuales exista reciprocidad.

Artículo 7. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán exigir el retiro de aeronaves de los aeródromos y aeropuerto del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por el uso de dichos aeródromos y aeropuertos.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán solicitar auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

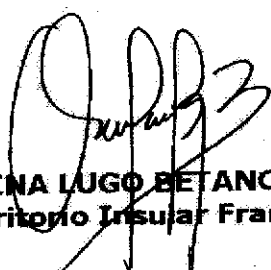
Artículo 8. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Secretario Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 9. Se revoca el Decreto N° 318 de fecha 01 de febrero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 109 de la misma fecha.

Artículo 10. Una vez publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 8 de junio de 2018.

Dada en El Gran Roque, al primer día (1°) del mes de junio de 2018. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)


STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 352

01 de junio de 2018.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

CONSIDERANDO

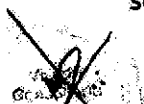
Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través de la nueva divisa internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,



CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

DECRETA

Artículo 1. Las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, que ingresen al Territorio Insular Francisco de Miranda, pagarán un derecho de ingreso equivalente a un octavo de PETRO (1/8 P) por pie de eslora; las naves o embarcaciones de cualquier tipo, con bandera extranjera, pagarán un derecho de ingreso equivalente a un cuarto de PETRO (1/4 P) por pie de eslora.

En aquellos casos en que las naves o embarcaciones, cualquiera sea su tipo, permanezcan en los sitios de fondeo en los cayos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques o cualquier zona de fondeo designada en el área del Territorio Insular Francisco de Miranda, por más de quince (15) días continuos, pagarán por derecho de permanencia diaria, a partir del día inmediato siguiente es decir, a partir del día decimosexto (16) de permanencia, a un octavo de PETRO (1/8 P) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera venezolana y un cuarto de PETRO (1/4 P) por pie de eslora por día las embarcaciones de bandera extranjera.

A los efectos del presente Decreto, se considerará efectiva la retirada de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, el transcurso ininterrumpido de un mes contado a partir del día siguiente al zarpe, en caso de nueva entrada de la nave o embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, antes de haberse cumplido el término establecido en este artículo, se considerará la permanencia continua de la nave o embarcación y en consecuencia deberá pagar el monto correspondiente a un octavo de PETRO (1/8 P) por pie de eslora las embarcaciones de bandera venezolana; y a un cuarto de PETRO (1/4 P) por pie de eslora las embarcaciones de bandera extranjera, por día transcurrido.

Artículo 2. El derecho de entrada de las naves o embarcaciones al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier zona de fondeo del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o explotadores de las naves o embarcaciones, en las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 3. Quedan exonerados del pago de los montos contenidos en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes naves o embarcaciones:

- a. Las naves o embarcaciones militares venezolanas.
- b. Las naves o embarcaciones oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- c. Las naves o embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las naves o embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del territorio insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,